

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 5661

Ref. Expediente N° NC2016/0005551

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 33806 del 18 de mayo de 2018, el Superintendente de Industria y Comercio concedió la patente de invención correspondiente a la creación: *“DISEÑO DE ENLACE ULTRA CONFIABLE”*, dentro del expediente NC2016/0005551.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de septiembre de 2018, con el No. NC2018/0010237, QUALCOMM INCORPORATED, por intermedio de su apoderado presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

“puesto que en la resolución de otorgamiento No. 33806, en el artículo primero en el inciso de prioridades, se omitió un número en una de ellas, es decir:

Se indicó:

Prioridades No. 22/07/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/027,623
11/12/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), **14/567,887.**

Debiendo ser:

Prioridades No. 22/07/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/027,623
11/12/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), **14/567,887.**

De acuerdo a la publicación internacional WO/2016/014304 y la solicitud internacional PCT/US2015/040485”

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”*

Que en el presente caso corresponde al error de digitación de una de las prioridades referidas por el solicitante en su petitorio al inicio del fase nacional del trámite de su solicitud.

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:



Resolución N° 5661

Ref. Expediente N° NC2016/0005551

4.1. En primer lugar viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).

Por lo tanto, este Despacho advierte que la solicitud impetrada por el apoderado de QUALCOMM INCORPORATED., se encuadra dentro de lo dispuesto por la norma citada en precedencia, como quiera que la corrección que se solicita corresponde a la digitación de los datos relacionados con las prioridades de la patente de invención.

4.2. Ahora bien, en cuanto al cobro o no de la tasa correspondiente por la realización de este acto de corrección, esta Superintendencia debe traer a colación lo reglado en el numeral 1.2.1.7, del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Entidad, en lo referente a las correcciones de errores respecto de registro o títulos

“La corrección del error que se haya cometido en la solicitud o en otro memorial presentado por el solicitante en un trámite de propiedad industrial, y que se refleje en el registro de la Propiedad Industrial o en la Gaceta de la Propiedad Industrial, deberá presentarse mediante un memorial en el que se indique el número de registro a corregir, el error cometido y la corrección a efectuar.

Cuando el error y la respectiva corrección sean comunes a varios registros o títulos, bastará con una solicitud si se indican los números de registros o títulos en cuestión.

La Superintendencia podrá corregir los errores aritméticos, mecanográficos, ortográficos y gráficos, aun cuando éstos impliquen una modificación al derecho concedido, cuando de la actuación administrativa se evidencie la contradicción entre el derecho pretendido y el otorgado. Las correcciones de errores no atribuibles a la Entidad se efectuarán previo pago de la tasa oficial establecida para dicho fin cuando dichos errores hayan sido atribuidos al solicitante, para los tipos de derechos para los cuales se encuentre establecida dicha tasa.

La solicitud de corrección podrá presentarse en cualquier momento.”

De lo anterior, se evidencia que el cobro de la tasa correspondiente se efectuará únicamente cuando el error objeto de corrección o modificación no sea imputable al solicitante, tal como lo es el presente caso, toda vez que revisado el resumen de la solicitud dentro del expediente NC2016/0005551, esta Oficina advierte que en el aquel el número de las prioridades solicitadas por el solicitante no corresponde al que finalmente quedo consignado dentro de la Resolución No. 33806 del 18 de mayo de 2018.

4.3. Que de conformidad con lo hasta ahora expuesto, esta Superintendencia encuentra que existe mérito para acceder a la corrección solicitada por parte de QUALCOMM INCORPORATED, respecto del número de la prioridad de fecha 11/12/2014, la cual corresponde a: 11/12/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 14/567,887 y no como quedo consignando en el artículo primero del acto administrativo citado en precedencia, por lo cual, en la parte resolutive de este acto administrativo se corregirá lo

Resolución N° 5661

Ref. Expediente N° NC2016/0005551

correspondiente de la Resolución No. 33806 del 18 de mayo de 2018 proferida dentro del expediente NC2016/0005551.

Con fundamento en las anteriores consideraciones esta Oficina,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No33806 del 18 de mayo de 2018 *“Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención”*, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

“MÉTODOS Y DISPOSITIVOS PARA UN DISEÑO DE ENLACE ULTRA CONFIABLE”

***Clasificación IPC:** H04W 24/10.*

***Reivindicaciones:** 1 a 80 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0002329 del 28 de febrero de 2018, de acuerdo al anexo 1.*

***Titular:** QUALCOMM INCORPORATED.*

***Domicilio:** ATTN: International IP Administration, 5775 Morehouse Drive, San Diego, California 92121-1714, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.*

***Inventores:** PETER GAAL, ALEXEI YURIEVITCH GOROKHOV, TINGFANG JI, JOHN EDWARD SMEE, JOSEPH SORIAGA, NAGA BHUSHAN, KAMBIZ AZARIAN YAZDI, KRISHNA KIRAN MUKKAVILLI.*

***Prioridades** N° 22/07/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/027,623 11/12/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 14/567,887*

***Solicitud internacional N°:** PCT/US2015/040485 Fecha: 15 de julio de 2015.*

***Vigente desde:** 15 de julio de 2015*

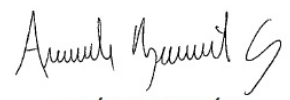
***Hasta:** 15 de julio de 2035”*

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en sus demás apartes el contenido de la Resolución N° 33806 del 18 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a QUALCOMM INCORPORATED advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de abril de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO